

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15**Anexo II****ADDENDA AL CONVENIO ENTRE EL GOBIERNO DE LA CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOSA AIRES Y LA COOPERATIVA DE TRABAJO BAIRE CEROS CON LIMITADA****Programa “Recuperador Ambiental”**

El Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado por representada por el Sr. Mariano Daniel Campos, DNI N° 27.643.154, Subsecretario de **LA SUBSECRETARÍA DE HIGIENE URBANA**, dependiente del MINISTERIO DE AMBIENTE Y ESPACIO PÚBLICO, con domicilio en la Av. Roque Sáenz Peña 570, piso 8°, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en adelante “EL GCBA”, por una parte y, por la otra, **LA COOPERATIVA DE TRABAJO BAIRE CEROS CON LIMITADA**, representada por el Presidente de su Consejo de Administración, Sr. Carlos Osvaldo Vázquez, DNI N° 17.287.344, carácter que acredita mediante copias certificadas del estatuto social y del acta de distribución de cargos, con domicilio en la calle Chilavert N° 2.972 de esta Ciudad, en adelante denominada “LA COOPERATIVA”, y conjuntamente denominadas “LAS PARTES”, acuerdan celebrar la presente Addenda al Convenio celebrado entre el Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y LA COOPERATIVA, vinculado al “Subproyecto Asignación por Capacitación”, en adelante el “SUBPROYECTO” y el Programa “Recuperador Ambiental”, en adelante el “PROGRAMA”.-----

ANTECEDENTES

Mediante la Resolución N° 745-MAYEPGC/11 se aprobó el “Proyecto Global de Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos Secos”, presentado por LA COOPERATIVA en el marco de las previsiones del Decreto N° 424/2009 y de su reglamentación, aprobada mediante Resolución N° 971-MAYEPGC/09. Incorporado al Proyecto Global aludido, se encontraba el SUBPROYECTO para cuya implementación se otorgó un subsidio mensual de hasta la suma de PESOS TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS (\$ 32.900.-) entre los meses de Mayo y Diciembre del año 2011.-----

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

Posteriormente, dicho subsidio fue incrementado mediante diversos actos administrativos, siendo el último aumento aquel aprobado mediante Resolución N° 830-MAYEPGC/15, estableciendo su cuantía en un total mensual de hasta la suma de PESOS TRESCIENTOS OCHENTA Y CINCO MIL (\$385.000.-), a partir del mes de Marzo de 2015.-----

Resulta, además, poner de resalto que, mediante Resolución N° 2003-MAYEPGC/2014 se prorrogó la vigencia de los subsidios en consideración, por el año 2015.-----

Finalmente, mediante la Resolución N°-MAYEPGC/15 se aprobó el PROGRAMA, el cual incluye a ciento cincuenta y cuatro (154) Recuperadores Urbanos asociados a LA COOPERATIVA en el contexto de la contenerización de campanas verdes en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (contenedores específicos para la disposición inicial selectiva de la ciudadanía), con el objeto de introducir tareas específicas de recolección diferenciada, creando la denominación de "Recuperador Ambiental". Para la implementación del PROGRAMA y los incentivos especiales a repartir entre los asociados comprometidos con los fines propuestos se otorgó un subsidio de hasta la suma de PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$415.800.-) mensual a partir del mes de Septiembre del 2015.-----

En consecuencia, LAS PARTES acuerdan modificar el Convenio exclusivamente en los aspectos que a continuación se indican:

CLÁUSULA PRIMERA:

LAS PARTES acuerdan que la suma aprobada por Resolución N°-MAYEPGC/15, de hasta PESOS CUATROCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS (\$415.800.-) mensuales a partir del mes de Septiembre de 2015, se distribuirán conforme se detalla a continuación.-----

La cantidad de Recuperadores Ambientales contemplados en el PROGRAMA es de ciento cincuenta y cuatro (154) y cada uno recibirá como incentivo el monto total de hasta PESOS CINCO MIL DOSCIENTOS (\$5.200.-) mensual a partir del mes de Septiembre de 2015. Ahora bien, de dicha suma, la cantidad de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$2.500.-) se recibirán conforme lo hacen actualmente, en el marco del Subproyecto "Asignación por Capacitación", según la aplicación del Scoring disciplinario. Por su parte, el incentivo especial de hasta PESOS DOS MIL

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

SETECIENTOS (\$2.700.-) se otorgará de forma mensual, comprobado el cumplimiento de las tareas específicas desarrolladas en el PROGRAMA.

CLÁUSULA SEGUNDA:

LAS PARTES acuerdan que los Recuperadores Ambientales y/o LA COOPERATIVA, según corresponda, tendrán a su cargo el cumplimiento de las siguientes obligaciones específicas:

- 1.1 Comunicación: La Cooperativa deberá notificar fehacientemente el Programa de “Recuperadores Ambientales” a la totalidad de sus asociados, así como también las obligaciones que éste acarrea y la normativa que rige la materia.
- 1.2 Cada Recuperador Ambiental tendrá a cargo el cuidado y el buen uso de los contenedores verdes que estén en su Microruta (4 cuadras, 8 frentes) y será responsable de su operación.
- 1.3 La Cooperativa transmitirá a cada Recuperador Ambiental su obligación de comunicar a los vecinos de las cuadras que le sean asignadas el Programa en ejecución, el rol que desempeñan en el mismo y su relación dentro del circuito del reciclado así como también, incentivarlos a ellos y a los encargados de los edificios a que colaboren con el circuito de reciclado, es decir, separando en origen sus residuos y disponiéndolos en los contenedores negros o verdes según corresponda, o entregándolos en mano al R.A. de su frente;
- 1.4 Reordenamiento de los Recuperadores Ambientales: Asignar a cada Recuperador Ambiental una Microruta la cual estará conformada por 4 cuadras de la Ciudad (8 frentes), según los planos presentados por el GCBA.
- 1.5 El reordenamiento de los Recuperadores Ambientales será realizado por la Cooperativa con la aprobación de la Dirección General Reciclado y firmada por cada Recuperador Ambiental para su cumplimiento particular.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

- 1.6 La prestación del Servicio Diferenciado de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos Secos en el ámbito de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires deberá realizarse de Lunes a Viernes en la franja horaria entre las 19 horas y las 23 horas.
- 1.7 Los Recuperadores Ambientales deberán asistir a la zona de prestación del servicio correspondiente, de Lunes a Viernes en el horario de las 18 horas y las 22 horas.
- 1.8 Cada Recuperador Ambiental deberá recolectar los materiales que se le entreguen en cada uno de los frentes de sus cuadradas asignadas, sin que pueda exceder los límites de la micro ruta asignada.
- 1.9 Cada Recuperador Ambiental deberá colocar el material que recolectó en la campana verde asignada a su recorrido de trabajo, sin que pueda hacerlo en otra campana verde. En el caso de que el material haya sobrepasado la capacidad de la campana, deberá de acopiarlo en bolsones de modo ordenado al lado de la campana.
- 1.10 Queda expresamente prohibido a los Recuperadores Ambientales: clasificar en calle el material recibido en el sistema puerta a puerta, retirar material de los contenedores negros, el uso de carros excepto aquellas herramientas que el Gobierno disponga con el fin de trasladar el material recibido por parte de los vecinos hasta la campana.
- 1.11 La Microruta de cada Recuperador Ambiental, formará parte de una ruta de recolección y por lo tanto, deberá esperar que el camión correspondiente a la misma pase a retirar el material que hubiera recuperado ese día.
- 1.12 En ningún caso el Recuperador Ambiental puede perder la tenencia del material recuperado ni entregárselo a otra persona o vehículo más que el de la ruta formal de recolección.

CLÁUSULA TERCERA:

El Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos Secos a ser llevado a cabo por los Recuperadores Ambientales, en el marco de la presente

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

Addenda, se circunscribe a la Zona N° 10, conforme lo aprobado por la Resolución N° 899-MAyEPGC/13 en el marco del Concurso Público N° 1-SIGAF/2010 referente al Servicio de Recolección de Residuos Sólidos Urbanos - Fracción Secos, circunscripta a los barrios de Villa Riachuelo, Villa Soldati y Villa Lugano.-----

CLÁUSULA CUARTA:

LAS PARTES acuerdan que LA COOPERATIVA podrá requerir, conforme los requisitos establecidos en la normativa aplicable a la materia, la ampliación del número de asociados que se desempeñen como Recuperadores Ambientales, en consonancia con el desarrollo del proceso de contenerización de campanas verdes, y la incorporación de nuevas zonas de recolección diferenciada, en el ejido de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

CLÁUSULA QUINTA:

LAS PARTES acuerdan que EL GCBA, tendrá las siguientes obligaciones en el marco de la ejecución del PROGRAMA, las que serán ejecutadas a través de la Dirección General de Reciclado del Ministerio de Ambiente y Espacio Público, en adelante "LA DGREC":

- Comunicación: El GCBA a través de sus organismos correspondientes, concientizará a los vecinos de la zona sobre la separación en origen y los beneficios que irroga a la sociedad y el financiamiento del sistema a implementarse.
- Asimismo, LA DGREC deberá designar los Responsables de Grupo (en adelante RG), quienes tendrán la obligación de colaborar en el fortalecimiento del vínculo entre los Recuperadores Ambientales y los vecinos.
- Contenerización de las campanas verdes: Colocar los contenedores de tipo campana verde y su debida demarcación en forma progresiva, en un todo de acuerdo a la normativa vigente.
- Realizar el mantenimiento y limpieza de tales campanas.

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

- Reordenamiento de los Recuperadores Ambientales: EL GCBA a través de LA DGREC entregará a la Cooperativa un mapa con las zonas que los Recuperadores Ambientales deberán cubrir.
- Controlar el efectivo cumplimiento del Servicio de Recolección Diferenciada de Residuos Sólidos Urbanos Secos a prestarse por la Cooperativa.

CLAUSULA SEXTA:

LAS PARTES acuerdan que en caso de que LA COOPERATIVA incurra en incumplimientos de sus obligaciones de la forma descripta en el esquema que figura a continuación se le aplicarán las siguientes penalidades:

INFRACCION	PENALIDAD
Realizar la actividad con menores o personas que no formen parte del sistema, subirlos a un colectivo de transporte de R.A. o camión de recolección de material reciclable.	Pérdida del 20 % del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción.
Realizar la actividad fuera de horario y zona	Pérdida del 15 % del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción.
Insultar a personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.	Dos (2) días de Suspensión al R.A. involucrado, sin incentivo del mes corriente.
Agresión Física entre R.A. o hacia personal del GCBA	Suspensión de (30) días, sin incentivo. A evaluar continuidad en el sistema.
Robo en la Vía Pública	Sesenta (60) Días de Suspensión para el R.A. involucrado (acarrea pérdida total del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción, y su subsiguiente

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

	evaluación de continuidad en el sistema.)
Violar Suspensión	Treinta (30) Días de Suspensión (acarrea pérdida total del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción).
Romper, revisar, clasificar o dejar abiertas bolsas de basura. Ensuciar el espacio público.	Pérdida del 20 % del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción.
No utilización y cuidado del equipo* provisto por el GCABA para realizar la actividad.	Pérdida del 10 % del incentivo correspondiente al mes en que se aplicó la sanción.
No cumplir con la microruta** asignada y las obligaciones* entorno a la misma en la jornada de trabajo.	Pérdida del 10% incentivo, correspondiente al mes en que se aplicó la sanción.

Para el caso en que el Recuperador Ambiental sea suspendido, su reincorporación al sistema tendrá carácter de condicional, quedando su permanencia en el Sistema de Recolección Diferenciada, supeditada a su buena conducta en la aplicación del programa.

* Equipo: todo elemento que se entregue al Recuperador Ambiental para realizar la actividad.

** Microruta: son las cuatro (4) cuadras (8 frentes) asignadas al Recuperador Ambiental dentro de la etapa.

*** Obligaciones: recorrer las cuatro (4) cuadras, pasar por todos los frentes, concientizar a quien no conozca el programa y fomentarlo constantemente, retirar el

ANEXO - RESOLUCIÓN N° 1468/MAYEPGC/15 (continuación)

material recuperado de los frentes que entregan en mano, juntarlo en las campanas/bolsón verde para luego ser trasladado en el camión correspondiente.(estas son algunas de las obligaciones en cuanto a esta sanción en concreto).

CLÁUSULA SÉPTIMA:

Los términos del Convenio mantienen su vigencia en todo lo que no ha sido objeto de modificación por la presente.-----

En prueba de conformidad, se firman cuatro (4) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los.....días del mes de..... de 2015.

FIN DEL ANEXO